



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHILCA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2023 - MDCH**

Chilca, 30 de marzo del 2023

**EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE**

**VISTO:**

El Informe N°027-2023-GPP/MDCH de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N°0041-2023-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N°325-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, por la cual se solicita la Aprobación de la Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2024 en el Distrito de Chilca – Cañete.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que la autonomía de las Municipalidades en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, señalan que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

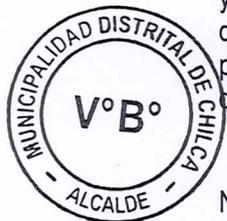
Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley al igual que las leyes propiamente dichas, decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada ley, señala que las municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos; así mismo, el numeral 14 y 34 del referido artículo, así como el artículo 53° concuerdan en que son los Gobiernos Locales quienes promueven una efectiva participación vecinal; y así mismo, se encargan de garantizar espacios de concertación a través de presupuestos participativos anuales, como son instrumentos de administración y gestión, con la finalidad de que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados respondan fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, entre otros;

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 17°, 18° y 20° establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, así como en la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión, se elaboran y ejecutan en función

a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el artículo 1° de la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil; enfatizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;



Que, mediante el Decreto Supremo N°142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2°, literal a) se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;



Que, a través de los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N°142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N°29298, se disponen las Fases del Proceso Participativo: 1) Fase de Preparación, 2) Fase de Concertación, 3) Fase de Coordinación entre niveles de Gobierno y 4) Fase de Formalización;

Que, el Decreto Supremo N°097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, según el numeral 1, del Capítulo II - Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo, del Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en resultados N°001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N°007-2010-EF/76.01, se dispone que: "Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego, Anexo N°02: Guía de contenidos mínimos de ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Informe N°027-2023-GPP/MDCH de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Chilca – Cañete para el año fiscal 2024.

Que, a través del Informe Legal N°0041-2023-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión considerando viable la aprobación de la "Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Chilca – Cañete para el año fiscal 2024". Así mismo, recomienda que se remita el referido Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su aprobación.

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el **VOTO UNÁNIME**, del pleno del Concejo Municipal se ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE CHILCA - CAÑETE”**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2024 en el Distrito de Chilca- Cañete, que consta de (III) Capítulos, (19) Artículos, (5) Disposiciones Complementarias y (3) Disposiciones Transitorias, que forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2024 en el Distrito de Chilca – Cañete.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. –** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en medio escrito oficial. Así mismo, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca. ([www.municipalidadchilca.gob.pe](http://www.municipalidadchilca.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
  
FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA  
ALCALDE